

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1038 de 22 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 5 de mayo de 2008, se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA;

Que con dicha reforma se permite a los funcionarios y servidores públicos obtener anticipos para acceder a determinados bienes y servicios, o para atender emergencias, los cuales deben ser descontados dentro del correspondiente ejercicio fiscal;

Que, ante la crisis financiera mundial, se pretendía incentivar la demanda interna con esta medida, por lo cual se dispuso en Decreto Ejecutivo No. 1442 de 20 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre de 2008, aplicar la reforma al artículo 236 del Reglamento antedicho;

Que, posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 1473 de 11 de diciembre de 2008, se reformó el artículo 236 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, con la cual se crea una mayor flexibilidad para que los funcionarios y servidores públicos puedan pagar los anticipos que obtengan para acceder a determinados bienes y servicios, o para atender emergencias, los cuales deben ser descontados dentro de doce meses desde su concesión;

Que aún en este caso, descontar los valores anticipados en tal plazo, resultaría muy oneroso para los servidores públicos, con lo que se impediría que se acojan a este beneficio;

Que la restricción de que el beneficio se conceda por casos excepcionales y ante una situación de emergencia, o para la adquisición de bienes o servicios patrocinados, promovidos o proveídos por el Estado o sus empresas, impide cumplir con el objetivo de las reformas; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

La siguiente reforma al Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público – LOSCCA

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 236, por el siguiente:

“Art. 236.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, debidamente devengadas, las unidades responsables de la

Nº 1601

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

gestión financiera concederán, a pedido de los funcionarios y servidores de la institución, y sin necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional, dentro del plazo solicitado por el servidor, que no excederá los 18 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de los servidores públicos con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales.”

Disposición Transitoria.- Los servidores o funcionarios a quienes se les haya concedido un anticipo de remuneración u honorario, previo a la entrada en vigencia de la presente reforma, podrán solicitar el refinanciamiento de lo adeudado, para que la recaudación del anticipo se realice según los plazos establecidos en este Decreto.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

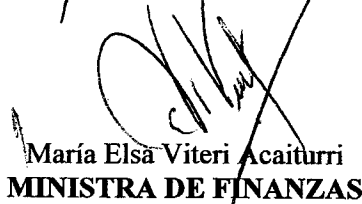
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de marzo de 2009



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Diego Borja Cornejo
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA



María Elsa Viteri Acaiturri
MINISTRA DE FINANZAS